

CONSTANCIA. 19 de marzo de 2024, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 16 de febrero de 2024, se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero y 1,4 y 5 de marzo de 2024. LOS DEMANDADOS GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROCAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADO	DIANA PAOLA LEAL PATIÑO DIEGO JOSÉ MURILLO ARIAS
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00885-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -COOPROCAL- formuló demanda ejecutiva en contra de DIANA PAOLA LEAL PATIÑO y DIEGO JOSE MURILLO ARIAS, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 22502 con fecha de vencimiento del 30 de marzo de 2023 por valor de \$11.118.439, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 11 de enero de 2024 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 16 de febrero de 2024 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de COOPROCAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS en contra de DIANA PAOLA LEAL PATIÑO y DIEGO JOSE MURILLO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **once millones ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$11.118.439)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 22502 con fecha de vencimiento del 30 de marzo de 2023.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del

C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 22502 con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados DIANA PAOLA LEAL PATIÑO y DIEGO JOSE MURILLO ARIAS se fija como agencias en derecho la suma de seis cientos cuarenta y cinco mil pesos (\$645.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 052 fijado el 22 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e90538b857c0207d5833f31108263b970b85da929f9a2b8ce86ee411a503540**

Documento generado en 21/03/2024 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>